

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. INCIDENTE DE DESACATO No. 110014003009-2021-00043-00

Se procede a decidir el incidente de Desacato de la referencia, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante Sentencia del 1 de febrero de 2021 se concedió la tutela encaminada a la protección de los derechos fundamentales de Ismael Tocarruncho Beltrán, por lo que se ordenó a la accionada Porvenir S.A que, por conducto de su representante legal y/o quién hagan sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo y comunicar al accionante, la respuesta a la petición radicada el 24 de noviembre de 2020

2. Por memorial aportado por el gestor judicial del accionante, presentó la correspondiente solicitud de desacato, tras argüir que la entidad convocada no cumplió lo ordenado en el referido fallo de tutela, pues, no ha recibido respuesta por parte de la entidad convocada.

3. La accionada mediante escrito radicado el pasado 22 de febrero solicitó el cierre y archivo de la presente actuación, aduciendo que “...procedió a dar cumplimiento a la orden de amparo constitucional ordenó a PORVENIR S.A. resolver de fondo petición de fecha 24 de noviembre de 2021 es preciso indicar que mediante comunicación remitida al correo electrónico de la apoderada de la accionante: gadasesoreslegales@gmail.com, dicha comunicación remitida al correo antecitado resuelve cada uno de los puntos planteados...”.

4. Como corolario, deberá tenerse por satisfecho el cumplimiento del fallo proferido por esta sede judicial, por cuanto la solicitud objeto de la causa de la referencia ya fue contestada y comunicada al quejoso el pasado 22 de febrero al correo electrónico suministrado por el abogado que representa al actor, valga decir, a gadasesoreslegales@gmail.com, cuya entrega se completó, tal y como consta en los pantallazos aportados como prueba.

Así las cosas, es claro que la entidad demandada resolvió los pedimentos elevados de forma completa, precisa, simétrica y de fondo, sin perjuicio de que dicho pronunciamiento no haya sido favorable a los intereses del señor Tocarruncho, lo que da lugar a no continuar el presente trámite incidental.

6. Con base en lo anterior, no hay duda para el Despacho que en el asunto del *sub lite* se encuentra más que superada la inconformidad que dio origen a lo resuelto en el referido fallo de tutela.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la accionada no han incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por el Despacho.

SEGUNDO.- DECLARAR la no existencia de incumplimiento de la referida providencia, como consecuencia de la declaración que antecede.

TERCERO.- NOTIFICAR a los intervinientes la presente decisión, por el medio más expedito, advirtiéndoles que toda comunicación deben remitirse al correo electrónico del juzgado, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

CUARTO.- ARCHIVAR la actuación cumplido lo dispuesto.

CÚMPLASE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ